



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1051-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

VISTO:

El Informe Nº 0357-2012-DRAJ/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 0694-2012-DRH-DRA/GR.MOQ, la Dirección de Recursos Humanos eleva el informe técnico favorable sobre la petición de la servidora nombrada Ruth Silvia Cornejo Rivera;

Que, a través del Escrito s/n con HR Nº09747, doña Ruth Silvia Cornejo Rivera en su condición de trabajadora nombrada en la Sede del Gobierno Regional Moquegua solicita el reajuste de su remuneración básica de S/50.00 nuevos soles establecida en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 así como los correspondientes devengados;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº105-2001, en su Art. 1 literal b) se fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 en S/ 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 cuyos ingresos mensuales a razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/1,250.00 nuevos soles;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, se dicta medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 y en su Art. 2 precisa que las disposiciones establecidas en el D.U Nº 105-2001, son aplicables al personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 01 de setiembre de 2001. 5.-Así mismo en el Art. 3 literal ii) efectúa algunas precisiones al Art. 1 del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 señalando que los ingresos mensuales en razón del vínculo laboral a que hace referencia el inc. b) comprende entre otros las asignaciones, primas, dietas, bonificaciones, bonos, compensaciones en dinero o en especie, racionamiento, movilidad, así como en general toda retribución permanente y de naturaleza similar que perciba el servidor al 31 de agosto de 2001;

Que, del análisis de esta norma se observa que para el cálculo del monto tope para la aplicación de la remuneración básica mensual de S/ 50.00 nuevos soles de S/ 50.00 nuevos soles, se deben distinguir dos conceptos bien diferenciados: a) Los ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral b) los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se otorguen a través del C.A.F.A.E;

Que, de otro lado la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Novena Disposición Transitoria, en relación a los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE precisa en sus literales n.1 no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio; b.3 son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo Nº276 que tienen vínculo laboral con el Gobierno Nacional y Gobierno





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1051-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza(..);

Que, esta distinción adquiere una especial relevancia cuando se considera que los incentivos y beneficios que se pagan por el CAFAE no tienen naturaleza remunerativa, tal como ha sido señalado por el Tribunal Constitucional;

Que, conforme el citado Decreto de Urgencia Nº 105-2001, este fijó a partir del 01 de setiembre de 2001 en S/ 50.00 nuevos soles la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 (...) y el Gobierno Regional Moquegua, viene resolviendo en forma favorable casos similares al personal que ha adquirido la condición de nombrados, conforme lo acreditan las resoluciones que adjunta como prueba instrumental el recurrente (RER Nº 1083-2011-GR/MOQ, RER Nº 575-2012-GR/MOQ) y al encontrarse acreditada su condición de nombrada según la Resolución Ejecutiva Regional Nº 186-2012-GR/MOQ; y aplicando el Art. 26.3 de nuestra Constitución Política de 1993, sobre la interpretación favorable al trabajador(...) y que les brinda mejor derecho, por lo que estos pronunciamientos acogiendo el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General tienen el carácter de precedentes administrativos;

Que, el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido por inc. 2 del Art. 2 de la Constitución implica el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conformante del patrimonio jurídico de una persona, derivada de su naturaleza que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimiento coincidentes. En tal sentido la igualdad puede ser entendida como el derecho fundamental de la persona a "no sufrir discriminación jurídica alguna, esto es a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esta semejanza de trato;

Que, trasladada a los derechos laborales, esta regla asegura la igualdad de trato que obliga a las entidades estatales y a los particulares a observar con respecto a las relaciones laborales una conducta que "no genere una diferenciación no razonable y por ende arbitraria" De lo contrario se estaría ante un caso de discriminación al haberse afectado al trabajador "en sus características innatas como ser humano" o vulnerado la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución"; consecuentemente el Gobierno Regional Moquegua ya estableció precedentes administrativos al reconocer dicha retribución a personal nombrados y reincorporados en el marco de la Ley Nº 27803 y que en el caso de autos corresponde sea aplicado a la recurrente;

Que, estando a lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos a través del Informe Nº694-2012-DRH-DRA/GR.MOQ y contando con autorización de Gerencia General Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, Decreto de Urgencia Nº 088-2001, Decreto Supremo Nº 196-2001 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1051-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR precedente el pago de la retribución económica solicitada por la servidora nombrada doña Ruth Silvia Cornejo Rivera de su remuneración básica conforme lo establece el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, en S/ 50.00 nuevos soles, así como los devengados generados por dicho concepto, los mismos que son considerados de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO				IMPORTE
ADEUDO DE 03/2003 A 12/2011	2.1.11.12	=		S/4,887.46
APORTACIONES A ESSALUD	2.1.31.15	=		S/ 439.87
REAJUSTE REMUNERACION BASICA 2012	2.1.11.12	=		S/ 599.28
APORTACIONES A ESSALUD	2.1.31.15	=		S/ 67.50
TOTAL				S/5,994.11

El gasto antes mencionado será afectado a la Cadena Funcional (0021) 9001.3.999999.5000003.03.006.0012.

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Área de Registro y Escalafón y a doña Ruth Silvia Cornejo Rivera, para su conocimiento y fines,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/DRAJ
PHP/ABOG.III